



NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Código:	UAI-M-01 Normativa sobre protección y explotación de resultados. Ed 01. 24/01/2023
Título:	Normativa sobre protección y explotación de resultados
Edición:	I
Fecha entrada en vigor:	24/01/2023
Elaborado por:	UAI
Revisado por:	Coordinador de la UAI
Validado por:	Comisión de Calidad del IdiPAZ
Aprobado por:	Comisión Delegada del IdiPAZ

CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES		
FECHA	REVISIÓN	REVISIÓN / MODIFICACIÓN
11/12/2022	1	<p>Se incluye la definición de la figura del “promotor”. Se amplían aspectos relacionados con el contrato de cotitularidad. Se elimina la dirección de correo electrónico de innovacion@idipaz.es.</p> <p>Se ha incluido un apartado titulado “Obligaciones de las partes”.</p>

NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Índice

- a. Capítulo I: Disposiciones generales.
- b. Capítulo II: Ámbito de aplicación.
- c. Capítulo III: Definiciones
- d. Capítulo IV: Titularidad de la FIBHULP y participación de su personal en la propiedad industrial, intelectual y otras formas de protección de los resultados de la investigación.
- e. Capítulo V: Gestión de la propiedad industrial e intelectual en la FIBHULP.
- f. Capítulo VI: Cotitularidad con otras entidades sobre los resultados de investigación.
- g. Capítulo VII: Derechos y deberes económicos derivados de la explotación de los resultados de investigación.
- h. Disposición transitoria.
- i. Disposición final
- j. Anexos*

Anexos *

Anexo I – Documentación para la protección de los resultados de investigación a través de patente de invención (propiedad industrial).

Anexo II – Documentación para la protección de los resultados de investigación a través de marca o signo distintivo (propiedad industrial).

Anexo III – Documentación para la protección de los resultados de investigación a través de propiedad intelectual.

* Todos los Anexos están disponibles en formato Word.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto

La presente normativa tiene como objeto regular la titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la FIBHULP, derivados de los resultados de investigación, que sean susceptibles de protección y explotación y que han sido producidos por el conjunto del personal investigador vinculado, o bien al IdiPAZ o al HULP en uso de las funciones que le son propias, en el ejercicio de aquellas que correspondan a su relación de trabajo con sus instituciones, así como los procedimientos de gestión, protección y transferencia de tales derechos.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación

1. Esta normativa será de aplicación a los resultados de investigación que hayan dado o puedan dar lugar a patentes, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, nombres de dominio, secretos industriales y cualesquiera resultados de investigación similares que pudieran darse en el futuro.
2. Esta normativa también será de aplicación a los resultados de investigación que hayan dado o puedan dar lugar a títulos de propiedad intelectual y/o industrial y que sean susceptibles de aplicación industrial y comercial, relativos a una obra literaria, artística o científica.
3. Los resultados de investigación deberán ser generados por el personal investigador vinculado tanto al IdiPAZ o al HULP y cuya titularidad corresponda a la FIBHULP por disposición legal. A estos efectos se considera personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Esto será así salvo en el caso de que la invención sea resultado de un contrato o convenio en los que se haya pactado previamente la asignación de la titularidad, en donde aplicará lo acordado.
4. Los resultados de investigación podrán ser obtenidos mediante la colaboración entre la FIBHULP y un tercero a través de la celebración de un contrato previo en el que se haya acordado la titularidad compartida de los derechos de explotación en

favor de la FIBHULP y de dicho tercero. En dicho acuerdo se recogerán las cláusulas referidas, entre otros puntos, a los porcentajes de titularidad de cada una de las partes (este porcentaje será el que el conjunto del personal investigador determine) y a cómo se va a regular la gestión de la explotación de los posibles resultados que se generen.

5. Quedan excluidos de la aplicación de la presente normativa aquellos resultados de investigación o de propiedad intelectual y/industrial que se generen al margen de las funciones propias de la estricta relación de trabajo o investigación que el autor mantenga con el IdiPAZ o el HULP, y sin precisar de medios proporcionados por la FIBHULP.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 2/2019 de 1 de marzo por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, la Ley 20/2003 de 7 de julio sobre Protección Jurídica de Diseño Industrial, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas, se denomina:

1. Propiedad Intelectual: es el conjunto de derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.
2. Promotor: investigador perteneciente al IdiPAZ, sus centros adheridos o a la FIBHULP (en este último caso mediante un contrato laboral en vigor), que tiene una idea o un resultado de investigación susceptible de ser protegido y explotado.
3. Autor: la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica individualmente o con otros, susceptible de protección. Al autor le corresponde el derecho moral a que se le reconozca como tal (su autoría) y a decidir la divulgación de la obra.
4. Derechos patrimoniales de explotación: Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los

derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la Ley. Son susceptibles de cesión, gratuita u onerosa, exclusiva o compartida, mediante licencias.

5. Obra en coautoría: obra literaria, artística o científica que es resultado unitario de la colaboración de varios autores, a los que corresponden los derechos sobre la misma.

6. Propiedad Industrial: títulos sobre creaciones inmateriales otorgados por las Oficinas de Patentes que otorgan derechos exclusivos durante un tiempo determinado y en un ámbito geográfico concreto. Entre otros: a) Patente: título sobre las invenciones que sean nuevas, conlleven actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. b) Modelo de utilidad: título sobre las invenciones susceptibles de aplicación industrial, con menor rango inventivo que la patente. c) Marca y nombre comercial: título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado; puede incluir palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales. d) Diseño industrial: título que otorga a su titular un derecho exclusivo para utilizarlo, así como para prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento, sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto derivada de las características de, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales de dicho producto en sí o de su ornamentación; los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales. e) Topografía de semiconductores: modalidad de propiedad industrial que se refiere a los circuitos integrados electrónicos; su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía". f) Obtención vegetal: título que se concede sobre cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla determinadas condiciones como son la diferencia con variedades ya existentes, la homogeneidad en el conjunto de sus caracteres o la estabilidad en sus caracteres esenciales. g) Nombre de dominio: dirección en internet, organización, asociación o persona, que permite que su información, sus productos sus servicios sean accesibles en todo el mundo a través de la red.

7. Inventor: toda persona física que ha generado una invención susceptible de propiedad industrial.

8. Resultados de la investigación: patentes, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, nombres de dominio, secretos industriales y obras literarias, artísticas o científicas que incluirán los derechos asociados generados, sean de carácter patrimonial u otra naturaleza.
9. Declaración de invención: comunicación de cualquier invención o resultado de investigación para evaluar la posible protección de la propiedad industrial y el potencial comercial de dicha invención.
10. Invención laboral: Es la realizada por el trabajador durante la vigencia de un contrato o relación laboral fruto de la actividad investigadora del trabajador siempre que la misma constituya el objeto del contrato laboral, es decir, siempre que el trabajador hubiera sido contratado con ese fin. Las invenciones laborales pertenecen al empresario.
11. Secreto industrial: todo conocimiento técnico sobre ideas, productos o procedimientos industriales que, por su valor competitivo para la empresa, el empresario quiere mantenerlo oculto. Para ello adopta los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
12. Know how: Conjunto de conocimientos y actividades desarrollados por una empresa o persona, que han sido adquiridos a través de la experiencia y la investigación y resultan de difícil imitación por terceros.
13. Licencia: contrato por el que el titular de un derecho de patente o de modelo de utilidad (licenciante) podrá autorizar la explotación de la invención a un tercero (licenciataria) a cambio del pago de una contraprestación, denominada regalía, y bajo determinadas condiciones, relativas particularmente a las facultades, a la duración y al territorio de aplicación; esta autorización podrá ser en exclusiva (licencia exclusiva) o en concurrencia con otros licenciataria (licencia no exclusiva).
14. Titular de los derechos de explotación: persona o institución que ostenta un porcentaje de los derechos sobre la explotación de la propiedad intelectual o industrial.
15. Acuerdo de cotitularidad: aquel por el que se establece el régimen de cotitularidad de un resultado de investigación cuando éste pertenece proindiviso a varias personas; la comunidad resultante se registrará por lo pactado entre las partes.

16. **Cesión:** contrato por el que las partes, cedente y cesionario, acuerdan un cambio en la titularidad de una solicitud o derecho de patente o modelo de utilidad.

ARTÍCULO 4. Tipos de protección de propiedad intelectual e industrial

1. Los tipos de protección, teniendo en cuenta otros similares que se pudieran originar en el futuro, se pueden englobar en los siguientes grupos: 1.1 Patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y nombres comerciales, y nombres de dominio. 1.2 Obras intelectuales: son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. Entre ellas: a) Libros, folletos, impresos, escritos, artículos, discursos y alocuciones, conferencias, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza. b) Composiciones y arreglos musicales. c) Coreografías y obras teatrales. d) Obras cinematográficas y obras audiovisuales. e) Esculturas y obras de pintura, grabados, litografías, cómics y obras plásticas. f) Proyectos, planos, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería. g) Obras fotográficas y meras fotografías. h) Programas de ordenador. i) Traducciones, compendios, resúmenes o cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica. j) Obras multimedia y bases de datos. k) Gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y a la ciencia. 1.3 Variedades vegetales protegidas y obtenciones vegetales. 1.4 En los tipos de protección también se incluirán los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los resultados de investigación y en los que no se procede a la protección registral, como es el caso de los secretos industriales o el “know-how”.

CAPITULO IV TITULARIDAD DE LA FIBHULP Y PARTICIPACION DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN EL PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

Artículo 5: Titularidad de las invenciones

1. En virtud del artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, las invenciones realizadas por el personal investigador, vinculado o bien al IdiPAZ o al HULP, en el

ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ella, corresponderán a la FIBHULP.

2. En el caso de otros inventores vinculados a la FIBHULP que no se consideren personal investigador según lo definido en el artículo anterior, como por ejemplo estudiantes, becarios, contratados por la FIBHULP sin funciones de investigación, etc., la titularidad corresponderá a los propios inventores salvo que: a) La invención sea el resultado de un proyecto en el cual se haya asignado previamente la titularidad de los resultados mediante convenio, contrato o documento de reconocimiento de titularidad. b) La invención sea el resultado de su contrato de trabajo, en donde se estará a lo dispuesto a lo acordado. En el caso de que un estudiante vaya a realizar prácticas académicas externas, que vayan a dar lugar a un Trabajo fin de grado (TFG) y fin de máster (TFM) se estará a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 6. Los Trabajos fin de grado (TFG) y fin de máster (TFM)

1. En el supuesto de que un estudiante vaya a realizar en el HULP o en IdiPAZ prácticas académicas externas, que vayan a dar lugar a un TFG o un TFM, en virtud del correspondiente Convenio de Cooperación Educativa que la FIBHULP tenga firmado con el centro universitario origen de las prácticas, deberá firmar un documento de reconocimiento de titularidad, en el que se dejarán recogidos los siguientes aspectos: confidencialidad, titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, entrega de resultados y publicaciones. Sin la firma de este documento y la aceptación de sus condiciones, el estudiante no podrá iniciar sus prácticas en el HULP o IdiPAZ.

Artículo 7. Renuncia de los derechos de la FIBHULP.

1. La FIBHULP podrá renunciar a sus derechos de propiedad intelectual o industrial, tanto en relación con las solicitudes que se presenten como a su mantenimiento posterior. Para ello, esta decisión se deberá poner en conocimiento del autor o inventor, a quien pasarán automáticamente tales derechos, a través de la firma de un contrato de cesión de derechos. No obstante, la FIBHULP mantendrá su derecho a disponer de una licencia de uso, no exclusiva, intransferible y gratuita. La comunicación de no interés deberá efectuarse a los inventores en un plazo máximo de tres meses a

partir de su presentación en la Unidad de Apoyo a la Innovación (en adelante, UAI) o treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del mantenimiento 2. Cuando los autores o inventores procedan a la explotación del título por sí mismos o mediante terceros, la FIBHULP tendrá derecho a disponer además de una licencia de uso, no exclusiva, intransferible y gratuita mencionada en el párrafo anterior, de una participación del 20% de los beneficios netos obtenidos por la explotación de los resultados protegidos o registrados.

CAPITULO V. GESTION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LA FIBHULP

Artículo 8. Gestión de la propiedad industrial e intelectual.

1. Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Innovación (en adelante, UAI) del IdiPAZ la gestión de la protección de las tecnologías resultado de investigación e innovación que sean titularidad de la FIBHULP.

2. Los interesados informarán a la UAI, que será la encargada de realizar los trámites oportunos para formalizar la protección efectiva de los resultados ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como internacional. La UAI podrá actuar directamente ante las oficinas competentes o podrá recurrir, en los casos en los que se estime oportuno, a agentes externos de la propiedad industrial.

El proceso previo a la protección se desarrollará bajo los principios de confidencialidad, para que la invención no pierda su virtualidad, y los principios de proporcionalidad y de colaboración.

3. El responsable del resultado de investigación o de la invención laboral deberá comunicar a la UAI los resultados susceptibles de explotación, de acuerdo con el procedimiento señalado a continuación. La comunicación de la nueva invención a la UAI será realizada siempre con carácter previo a la publicación o divulgación del resultado susceptible de ser protegido. Se entiende por publicación cualquier acto de divulgación, oral o escrito, del contenido de la investigación y sus resultados.

4. El investigador se pondrá en contacto con la UAI a través la siguiente dirección de correo electrónico: innovacion.legal@idipaz.es, a la que enviará, el formulario anexo a este documento (Anexo I), (UAI-RG-01) cumplimentado de la forma más detallada posible; dependiendo de qué tipo de idea o resultado se quiera proteger se cumplimentarán algunos de los apartados o todos; si se tienen varias ideas diferentes, habrá que cumplimentar tantos formularios como ideas se tengan.

5. Recibido este formulario totalmente cumplimentado, los gestores de la UAI procederán a la evaluación del grado de cumplimiento del mismo, comprobando:

- si están todos los apartados completos.
- si no estuviera suficientemente completo a juicio de la UAI, se le devolverá al equipo investigador para que termine su cumplimentación de la forma más detallada más posible y, en caso de que el promotor desista de su perfeccionamiento se desestimará la idea, finalizando el proceso.

Una vez obtenida toda la información necesaria, los gestores de la UAI realizarán un análisis de la idea, evaluando una serie de cuestiones que permitirán determinar si puede ser apta para convertirse y validarse como solución viable.

6. Una vez que la idea pasa a convertirse en una solución viable, el personal de la UAI verificará la información sobre los inventores y la posible filiación de alguno de ellos con otras instituciones que no sean el IdiPAZ, o sus centros adheridos o a la FIBHULP (en este último caso mediante un contrato laboral en vigor). En el caso de que se certifique que alguno de los inventores pertenece a otra institución que no sea alguna de las anteriormente señaladas, el departamento jurídico de la UAI se pondrá en contacto con la otra institución y les planteará la posibilidad de ser co-titulares de la invención. Si la institución quiere ser cotitular, se le enviará un Acuerdo de Cotitularidad que deberá ser devuelto con la firma del representante legal de la citada institución. En el caso de que la institución externa no quiera ser cotitular, se le enviará un Documento de Renuncia y tendrá que ser firmado, igualmente, por el representante legal (ver Capítulo VI).

Toda invención en la cual la FIBHULP pueda tener una participación en la titularidad deberá ser notificada en el plazo de tres (3) meses desde la conclusión de la invención a la UAI, y deberá aportarse la documentación que ésta determine, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Patentes.

7. En el caso de que exista la posibilidad de protección a través de patente, una vez presentada la solicitud, se continuará con su tramitación y su extensión a PCT, siendo, en todo caso, el Plan de Negocio el que determine en qué países entrar con posterioridad y llevar a cabo una extensión internacional de la misma. Paralelamente a estas gestiones se buscarán los posibles socios comerciales para esa patente, que apoyarán económicamente su entrada en los distintos países convirtiéndose en licenciatarios. Esto es de aplicación también, para el caso de que se proteja la idea/resultado a través de una marca o signo distintivo.

En el supuesto de protección a través de propiedad intelectual, la forma habitual de proceder en estos casos, puede ser, a través de un acta de manifestaciones que se firma ante Notario junto con los autores de la citada obra, en la que se da fe y fecha cierta del momento en que esas personas son consideradas autores de la misma, acompañándose un ejemplar de dicha obra al citado acta, o bien, también se puede llevar a cabo a través de un registro electrónico mediante el programa Safe Creative, obteniendo una prueba tecnológica de la autoría de la obra. Los efectos jurídicos en ambos casos son idénticos al registro en el Registro de la Propiedad Intelectual. En el caso de que participe un tercero en la elaboración de la citada obra, que no tenga vinculación laboral, ni con el HULP ni con la FIBHULP, deberá firmar un contrato de cesión de los derechos de explotación de la obra, a favor de la FIBHULP, conservando ese tercero sus derechos morales, permitiendo, de esta manera, que la FIBHULP pueda encargarse de poner esa obra en mercado con todas las garantías legales oportunas.

Cualquiera que sea la forma de protección del activo intangible, los gastos que se puedan generar para llevar a cabo la misma, así como su mantenimiento, serán sufragados íntegramente por el inventor, bien, a través de algún proyecto de investigación o con sus fondos propios. La UAI junto con el resto de plataformas de

apoyo de IdiPAZ proporcionará apoyo al investigador/es en la búsqueda de financiación para afrontar dichos gastos.

ARTICULO 9: Obligaciones de las partes

Obligaciones de la UAI

1. La UAI, en el plazo de tres (3) meses contados desde la recepción de la notificación de invención, deberá comunicar al inventor o inventores su voluntad de apoyar el desarrollo del proyecto, manteniendo los derechos de la FIBHULP sobre la invención, solicitando la correspondiente protección del activo, en el caso de que ésta sea viable. Si la UAI no responde a los inventores en dicho plazo indicando su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, estos podrán presentar la solicitud de patente o de cualquier otro tipo de protección que deseen llevar a cabo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Patentes. En el caso de que los inventores presenten dicha solicitud, la FIBHULP tendrá derecho a una licencia de explotación no exclusiva, gratuita e intransferible.
2. Trabajar de forma activa con el fin de conseguir la protección de la solución innovadora (a través de la vía que se considere viable para cada caso concreto), llevando a cabo las acciones oportunas y firmando los documentos que sean necesarios para ello.
3. Trabajar de forma activa con el fin de conseguir la puesta en el mercado de la solución innovadora, llevando a cabo las acciones oportunas y firmando los documentos que sean necesarios para ello.
4. Contactar con empresas, inversores, centros tecnológicos, así como cualquier otro tipo de entidad que pueda ayudar y colaborar en el desarrollo del proyecto, bien invirtiendo recursos económicos, humanos o equipamiento.
5. Búsqueda de convocatorias, ya sean públicas o privadas, premios o cualquier otro tipo de ayuda, con el fin de poder obtener financiación para el desarrollo del proyecto y ayudar al equipo investigador a elaborar la documentación exigida en la misma.

Obligaciones del equipo investigador

1. Complimentar, de la forma más detallada posible la memoria del anteproyecto con la información del proyecto, siempre contando con la ayuda de los gestores de la UAI.
2. El equipo investigador no deberá suscribir ningún tipo de acuerdo previo relacionado con la ejecución y desarrollo del proyecto, sin contar con la autorización de la UAI, siempre y cuando pueda poner en peligro y comprometer el desarrollo del proyecto así como las posibilidades de protección y explotación de la solución innovadora.
3. No publicar ningún tipo de artículo científico, estudio, nota de prensa, entrevista, abstract, comunicación para congresos, libro, tesis, depósito de tesis, tesina, trabajo fin de máster, etc., en definitiva, no divulgar por ningún medio o soporte el conocimiento y los resultados de investigación alcanzados en el marco del Proyecto, susceptibles de ser revelados por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, antes de que se deposite la solicitud de patente y/o modelo de utilidad y/o cualquier otra figura susceptible de protección legal, ante la Oficina que corresponda (en el caso de que sea factible dicha presentación) o antes de que se tomen las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de los posibles resultados.
4. Trabajar de forma activa en el desarrollo de la idea o resultado, llevando a cabo las acciones que sean necesarias con el fin de conseguir su llegada a mercado; si la UAI, considera que el equipo investigador no ha puesto todo el esfuerzo y empeño necesario en llevar a cabo ese objetivo, podrá retirar de forma inmediata el apoyo a la idea o resultado con el consecuente abandono por parte de la UAI de la prestación de todo tipo de servicio a dicha idea o resultado.
5. Informar puntualmente a la UAI acerca de cualquier avance en la idea o resultado y de toda acción que tenga previsto realizar de cara a la búsqueda de colaboraciones o apoyo para el desarrollo, difusión, transferencia y/o comercialización del proyecto, así como a apoyar a la UAI en la gestión del

- Proyecto aportando toda la información, documentación y datos que ésta le requiera.
6. Contribuir de forma activa, una vez que el activo se haya protegido, por cualquier medio, o se conserve como secreto industrial, a la realización de las gestiones pertinentes para poner esa tecnología en el mercado con el fin de obtener un retorno económico. Dicha explotación se podrá llevar a cabo, bien, a través de un contrato de licencia o mediante la constitución de una empresa (para ello se seguirá el procedimiento establecido por la Consejería de Sanidad para la constitución de spin offs en el ámbito hospitalario). En cada caso concreto, se estudiará cuál es la mejor opción, y siempre teniendo en cuenta las inquietudes y el espíritu emprendedor del inventor.
 7. A estar presente y participar de forma activa, en las auditorias de calidad que debe pasar la UAI para mantener la certificación en la norma UNE 166002 de Gestión de la I+D+i, cuando su proyecto sea seleccionado como muestra en la citada auditoria.

ARTÍCULO 10: Resolución de conflictos.

- I. Las controversias que surjan en aplicación de esta normativa se someterán necesariamente a un acto de conciliación ante la Dirección de la FIBHULP y del IdiPAZ, con carácter previo al inicio de acción judicial alguna. La solicitud de conciliación se presentará ante dicho órgano, que habrá de resolverla en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 11. Promoción y fomento de la propiedad intelectual e industrial en el IdiPAZ

- I. Con el fin de promover la protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial de su personal, IdiPAZ podrá implementar un conjunto de medidas de apoyo y formación propias, así como de tipo administrativo, que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad de los resultados que se obtengan. La unidad encargada de tramitar y dar apoyo técnico en la protección

de los resultados de investigación o de las invenciones laborales del personal del IdiPAZ será la UAI.

2. El programa de fomento de la propiedad intelectual e industrial incluirá ayudar al investigador en el registro y posterior tramitación de los resultados de la investigación, para su difusión y para la puesta en marcha de medidas que hagan factible su desarrollo y puesta en mercado.
3. La gestión administrativa de la UAI incluirá la presentación de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad (o cualquier otro activo intangible) ante las oficinas de propiedad intelectual y/o industrial que correspondan, ya sean de carácter nacional o internacional. La UAI facilitará el asesoramiento, bien a través de sus técnicos, bien a través de agentes externos, con vistas a la presentación de las citadas solicitudes.
4. El IdiPAZ se reserva el derecho de difundir por cualquier medio que estime oportuno, el contenido de los títulos de propiedad de los que sea titular.

CAPITULO VI COTITULARIDAD CON OTRAS ENTIDADES SOBRE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

Artículo 12. Cotitularidad con otras entidades

1. En el caso de que los resultados objeto de protección, bajo cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con otras entidades públicas o privadas, formalizadas a través de convenios, contratos, acuerdos o convocatorias, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad entre la FIBHULP y las otras entidades en el que, al menos, se hará constar: el porcentaje de propiedad de cada entidad, la entidad facultada para la gestión de la protección y la explotación de los resultados y las condiciones de extensión internacional si proceden.
2. Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico o artístico regulado por un contrato previo, habrá de ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad del mismo.

3. Si el resultado se ha obtenido mediante un proyecto del Plan Estatal de I+D+i, del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o de otros programas nacionales o internacionales en colaboración, se estará a lo dispuesto en el acuerdo que firmen los participantes y/o en el contrato firmado con el organismo gestor del correspondiente programa.

CAPITULO VII DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 13. Reparto de beneficios

1. Los beneficios recibidos por la FIBHULP derivados de la explotación comercial de resultados de su propiedad por parte de terceros estarán regulados a través de los correspondientes acuerdos de licencia.

2. En el caso de explotación comercial de un resultado de la FIBHULP, se repartirán los beneficios netos correspondientes a la FIBHULP (todo ello, de acuerdo con lo recogido en las cláusulas que hacen referencia a los royalties en el correspondiente contrato de licencia firmado a tal efecto) de la siguiente forma, habiendo sido aprobada dicha distribución por Comisión Delegada de la FIBHULP en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2010:

1/3 iría destinado a la FIBHULP

1/3 iría destinado al grupo de investigación al cual pertenezca el investigador considerado como principal, entendiéndose por grupo de investigación, el grupo de investigadores que trabajan en el área concreta objeto de la licencia.

1/3 iría destinado a los inventores a nivel personal

Disposición Transitoria

Adecuación a la presente normativa. Los procedimientos previstos en la presente normativa e iniciados con anterioridad a su entrada en vigor serán tramitados y

resueltos conforme a la normativa legal vigente en el momento de realización de dichos procedimientos.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de IdiPAZ.

**ANEXO I: DOCUMENTACIÓN PARA LA
PROTECCIÓN INDUSTRIAL A TRAVÉS DE PATENTE
DE INVENCIÓN O MODELO DE UTILIDAD**



UNIDAD DE APOYO A LA INNNOVACIÓN

FORMULARIO DE PROPUESTA DE IDEA INNOVADORA

Por favor, conteste las siguientes preguntas, en este mismo formulario. Utilice o añada páginas adicionales, si es preciso, para completar la información.

1. Título de la invención.

2. ¿Quién ha estado involucrado? Por favor, indique el nombre de cada inventor o autor y el centro al que pertenece.							
Inventor /autor	DNI	Nacionalidad	Centro al que pertenece (el que paga su nómina)	Servicio	% autoría	Teléfono contacto	Email contacto

3. Firma de los inventores	
Nombre:	Nombre:
Nombre:	Nombre:

Nombre:	Nombre:
----------------	----------------

4. Origen de la invención (Marque con una cruz lo que corresponda e incluya la información solicitada)	
<input type="checkbox"/>	Proyecto de investigación
<input type="checkbox"/>	Contrato de investigación (citar el nombre de la empresa)
<input type="checkbox"/>	Proyecto de investigación con participación empresarial (citar empresa)
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar).....

5. Sobre la invención, por favor, díganos de la <u>forma más detallada posible</u>:
<p>¿En qué consiste la invención? Definir las características técnicas esenciales y novedosas de la invención</p> <p>¿Para qué se usaría la invención?</p> <p>¿Qué problemas resuelve la invención y qué ventajas aporta frente a la situación actual?</p> <p>¿Qué novedad/diferencias aporta la invención frente a lo que se ha estado usando hasta ahora?</p> <p>¿Se puede aplicar la invención a otros usos?</p>

6. ¿Conoce alguna compañía que tenga interés en el área de la invención? Por ejemplo, compañías que hayan financiado alguna investigación o haya atendido a congresos, etc. Por favor, incluya datos de contacto en la compañía si los tiene.

7. Indique palabras clave para efectuar búsquedas (español e inglés).

Español:

English:

8. ¿Conoce publicaciones relacionadas con la invención (incluidas patentes)?

1.
2.
3.
.....

9. Por favor, indique el grado de desarrollo de la invención (probada en el laboratorio, con animales, etc.)

10. ¿Cuáles son los siguientes pasos a seguir en el desarrollo? Indicar si es posible, necesidades económicas y disponibilidad de fondos.

11. ¿Se ha realizado algún tipo de publicación verbal o escrita relacionada con la invención? Si es así, por favor, detalle las fechas y la publicación.

12. ¿Tiene interés en publicar el trabajo realizado para la invención? ¿Ha iniciado ya el proceso? Por favor, indique los detalles.

13. Indique si se anexa algún documento adicional (gráficos, planos, etc.)

14. En el caso de tratarse de una aplicación informática o software, ¿dispone de la siguiente información o tiene posibilidad de acceder a la misma?

Código fuente (S/N)
Lenguaje de programación (S/N)
Entorno operativo (S/N)
Listado de ficheros (S/N)
Diagrama de flujo (S/N)

En caso de que considere que la idea pueda ser susceptible de proteger mediante una marca, cumplimente, además, los siguientes apartados:

1. Denominación a proteger

2. Insertar logo, si lo tiene

3. Descripción de los colores del logo (si procede).

4. Se trata de ¿un producto o un servicio?

<input type="checkbox"/>	Producto
<input type="checkbox"/>	Servicio

5. Descripción del producto o servicio al que hace referencia la marca

6. Países donde se quiere proteger.